

A LA ATENCIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
CON COPIA A ALCALDÍA Y CONCEJALES DE ESTE AYUNTAMIENTO.

La asociación sindical “**LiVerdad**” NIF G06784201 con número de depósito 99106038, reunida en Asamblea General Estatal con fecha Julio de 2021 ha decido presentar el siguiente escrito de solicitud ante esta corporación en base a las siguientes premisas.

Primera - Qué observamos un incumplimiento generalizado de la normativa legal con respecto al uso de mascarillas por parte de diversos establecimientos comerciales y de instituciones públicas.

Segunda - Qué un gran número de habitantes de este municipio puede tener confusiones con respecto a la normativa legal aplicable respecto al uso de mascarillas, posiblemente porque desde los medios de comunicación masivos se habla de voluntades cívicas proactivas sin hablar de obligaciones legales adjuntas y excluyentes. Por lo que todo ello está generando una situación de angustia y pánico en la sociedad, de imprevisibles consecuencias.

Tercera - Apercibimos a esta corporación sobre el hecho de que vecinos de esta localidad, que padecen diversas patologías médicas, se están encontrando con situaciones inusuales e impropias de una sociedad civilizada. Siendo amonestados al entrar en diversos locales comerciales o de servicios que **contienen carteles obligando al uso de mascarilla sin excepción, vulnerando la normativa sobre el derecho de admisión de manera discriminatoria e incumpliendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Difundiendo dicha cartelería que, en España, es obligatorio el uso de mascarilla en interiores sin hacer excepciones; cuando lo cierto es que el artículo 6.2 de la vigente Ley 2/2021 de 29 de Marzo actualizado mediante Real Decreto-Ley 13/2021, de 24 de junio, establece la NO obligatoriedad, tanto en espacios al aire libre como en el interior de espacios cerrados de uso público o que se encuentre abiertos al público **"a las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización."**

Cuarta - Este incumplimiento normativo está causando mucho daño a las personas exentas del uso de mascarilla por sufrir diversas patologías, ya que tienen que ver a diario como son amedrentadas y se trata de violar sus derechos fundamentales.

Quinta - También venimos observando que muchas administraciones públicas están exponiendo cartelera que vulnera la citada Ley 2/2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Artículo 9.1 de la Constitución Española de 1978: Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 9.3 de la Constitución Española de 1978: La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

En caso de contradicción entre lo dispuesto en la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico, siempre prevalecerá la Constitución como normativa superior, y tanto los ciudadanos, como los poderes públicos, incluidos en estos los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, deberán velar para proteger y hacer cumplir la Constitución por encima del resto del ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, el principio de jerarquía normativa establece la superioridad de la ley y las normas con rango de ley sobre las normas administrativas. El propio principio de legalidad postula una jerarquización de las normas jurídicas y así lo declaró la Sentencia del Tribunal Constitucional 51/1983, de 14 de junio. Es decir, que existen jerarquías, y que las normativas o leyes de rango inferior no pueden contradecir normativas o leyes de rango superior.

Artículo 6 Ley 2/2021, de 29 de Marzo. Uso obligatorio de mascarillas:

1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- b) En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.
- c) En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.
- d) En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.

2. La obligación contenida en el apartado anterior **no será exigible** en los siguientes supuestos:

- a) **A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.**
- b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- c) En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con diversidad funcional, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional.

3. El uso de mascarillas en centros penitenciarios en los que haya movilidad de los internos, tanto en exteriores como en espacios cerrados, se regirá por normas específicas establecidas por la autoridad penitenciaria competente.

4. La venta unitaria de mascarillas quirúrgicas que no estén empaquetadas individualmente solo se podrá realizar en las oficinas de farmacia garantizando unas condiciones de higiene adecuadas que salvaguarden la calidad del producto.»

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITAMOS:**

UNO.- Qué se proceda a informar a la población por todos los medios posibles, del texto íntegro legal vigente del art. 6.2 apartado a) de la Ley 2/2021 de 29 de Marzo evitando así mayores daños y que los vecinos que presenten algún tipo de dificultad respiratoria, los propietarios de negocios y las personas jóvenes o mayores conozcan las excepciones al uso de las mascarillas,

ya que no son siempre obligatorias.

DOS.- Qué se apereciba a las/los propietarios de los locales comerciales de este municipio sobre lo indicado en el punto uno.

TRES.- Qué en virtud se proceda a dar orden de eliminar toda cartelería o información que no respete las excepciones al uso de mascarilla contempladas en la Ley 2/2021 de 29 de Marzo (bien conste en establecimientos comerciales, como de servicios, como en medios que esta administración halla utilizado, incluidos tablonos de anuncios y páginas web).

CUATRO.- Queremos también llamar la atención sobre la mala praxis en ciertas actuaciones de los agentes de la autoridad, ya que desde hace meses se efectúan controles de forma injustificada e intensiva en diversos locales de hostelería; amedrentando, denunciando y asustando tanto a los vecinos como a los propios hosteleros con independencia del cumplimiento de la legalidad vigente, ya que se están recogiendo datos personales o multando personas exentas del uso de mascarilla que portan documentos acreditativos. Además de indicar incorrectamente de forma generalizada, por parte de los agentes, cómo debe de utilizarse la mascarilla cuando se bebe o se come. Cómo por ejemplo indicando que se lleve bajo barbilla mientras se bebe o come. Esa mera actuación ya está provocando una alteración en el comportamiento que precisamente está recogida como excepción en el artículo 6.2 de la citada Ley. Por lo que solicitamos que apereciban a los mandos policiales sobre estas actuaciones que no hacen más que socavar la moral de la población y dañar los diferentes negocios, no solo la hostelería.

CINCO.- Qué se proceda a dar por registrado este escrito, dándose por enterado de su contenido.

En _____ a ____ de _____ de 2021

Notificaciones, respecto a este escrito presentado en este ayuntamiento.

Nombre:

Apellidos:

D.N.I.:

Dirección:

Da fe mediante firma digital
Luis Ramón García-Hevia
Coordinador de Organización y Comunicación estatal de LiVerdad

